

Con prohibición de acercarse a la víctima y comparecencia en el Tribunal.

En el presente caso el penado cumple condena a 6 años y 6 meses de prisión por delito de agresión sexual. Ha cumplido más de dos años y seis meses de la misma. Su conducta es buena (ausencia de sanciones, participación en actividades de tratamiento, recompensas) y está clasificado en segundo grado. Cumple por tanto las condiciones generales para la concesión de los permisos. En el orden individual se trata de un delincuente primario, está realizando programas sobre violencia de género y control de la agresión, cometió el delito en febrero de 2009 e ingresó en prisión en diciembre de 2012. Está pagando la responsabilidad civil. Cuenta con arraigo en España y apoyo familiar. De estos datos no se desprende riesgo actual de mal uso de los permisos por reincidencia o fuga y, por el contrario, los permisos pueden completar y estimular la preparación para la libertad, y ese es el fin con que nacieron. Por ello se estimará el recurso y se concederán nueve días de permiso (3+3+3) en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento y con la obligación de comparecer ante el Tribunal durante el primero de los de este cupo y el recordatorio expreso de que la aproximación o comunicación con la víctima darán lugar a la revocación de los permisos. **AP Sec. V, Auto 2636/2015, de 12 de Junio de 2015. JVP 4 de Madrid. Exp. 97/2013.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20
Colegio de Abogados de Madrid